

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO APROBADO
<p>Artículo 12, inc. b): [Los Asociados Activos y los Fundadores gozarán de los siguientes derechos]... Votar en las asambleas y en la elección de autoridades y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas. Para ejercer estos derechos, los socios activos deberán tener una antigüedad mínima de un año como asociado y hallarse al día en sus cuotas sociales.</p>	<p>Artículo 12, inc. b): [Los Asociados Activos y los Fundadores gozarán de los siguientes derechos]: Votar en las asambleas y en la elección de autoridades y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas. Para ejercer estos derechos, los socios activos deberán tener una antigüedad mínima de un año como asociados.</p>
<p>Artículo 16, inc. c): Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de una cuota que se impongan a los asociados y la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 14, inc. d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado y surtirá efecto a los treinta (30) días de su notificación.</p> <p>No obstante ello, el declarado cesante podrá ser reincorporado, por una sola vez, abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión.</p>	<p>Artículo 16, inc. c): Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de una cuota que se impongan a los asociados y la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 14, inc. d). En el primer caso, la mora será automática y comenzará al día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda cuota impaga. En el segundo supuesto, la mora comenzará a correr automáticamente a partir del vencimiento del plazo para su pago.</p> <p>En ambos casos, pasados treinta (30) días sin que normalice su situación, el asociado será separado de la Asociación por el Consejo Directivo. No obstante ello, el declarado cesante podrá ser reincorporado, por una sola vez, abonando una suma equivalente a dos (2) cuotas vigentes al momento de la reingreso, con más los gastos que demande su gestión. En este caso, deberá transcurrir un (1) año para recuperar los derechos a que se refiere el artículo 12, inciso b).</p>

29 de octubre de 2018, bajo el número 1459, del libro 1 AC - ASOCIACIONES CIVILES

<p>Artículo 48: El carácter de miembro del CHC es vitalicio. Estos no pueden ser removidos de sus cargos sino por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y cuando concurren circunstancias graves que así lo justifiquen.</p> <p>Los miembros del CHC no están obligados al pago de las cuotas que fije la Asamblea y no podrán ejercer cargos electivos simultáneamente.</p>	<p>Artículo 48: El carácter de miembro del CHC es vitalicio. Estos no pueden ser removidos de sus cargos sino por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y cuando concurren circunstancias graves que así lo justifiquen.</p> <p>Los miembros del CHC no están obligados al pago de las cuotas que fije la Asamblea, gozan de los mismos derechos que poseen los socios Fundadores y Activos y no podrán ejercer cargos electivos, salvo pedido de licencia al Consejo Directivo.</p>
<p>Artículo 51, inc. c): Una vez reconocida, cada sección local constituirá su propio órgano de dirección, el cual estará conformado, al menos, por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. Los integrantes de ese órgano serán elegidos por los miembros de cada filial, durarán en sus cargos un período no mayor a dos (2) años y podrán ser reelegidos.</p>	<p>Artículo 51, inc. c): Una vez reconocida, cada sección local constituirá su propio órgano de dirección, el cual estará conformado, al menos, por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero, quienes deberán ser socios Fundadores o Activos. Los integrantes de ese órgano serán elegidos por los miembros de cada filial, durarán en sus cargos un período no mayor a dos (2) años y podrán ser reelegidos</p>
<p>Artículo 55, inc. d): Recaudar las cuotas sociales, girando en forma inmediata al ente central el porcentaje correspondiente;</p>	<p>Artículo 55, inc.d): Recaudar las cuotas sociales, girando en forma inmediata al ente central el porcentaje correspondiente, o recibir ese porcentaje si la recaudación fuera hecha por éste.</p>
<p>Artículo 55, inc. f): Llevar libros contables; presentar memorias y balances anuales para adjuntar a la memoria y al balance de la entidad central;</p>	<p>Artículo 55, inc. f): Llevar libros contables; presentar memorias e informes de Tesorería para adjuntar a la memoria y al balance de la entidad central.</p>
<p>Artículo 56, primer párrafo: Las Filiales retendrán el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provenientes de las cuotas de sus asociados, con el fin de solventar los gastos que demande su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 56, primer párrafo: Las Filiales dispondrán del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provenientes de las cuotas de sus asociados.</p>

29 de octubre de 2018, bajo el número 1459, del libro 1 AC - ASOCIACIONES CIVILES

<p>Artículo 60: La Asamblea anterior al año de la convocatoria a elecciones, deberá designar una Junta Electoral compuesta por un Presidente, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni del Órgano Fiscalizador, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo.</p> <p>Para ser postulado a integrar la Junta se requerirá ser asociado fundador o activo hábil, estar presente en la asamblea o aceptar la postulación en nota dirigida a la Presidencia de la misma.</p> <p>En primer lugar será elegido el Presidente de la Junta y posteriormente los vocales titulares y los suplentes, por simple mayoría de votos y en forma oral. En caso de ausencia temporaria o definitiva los titulares reemplazarán al Presidente por su orden de votación y de la misma manera los suplentes.</p>	<p>Artículo 60: La Asamblea anterior al año de la convocatoria a elecciones deberá designar una Junta Electoral compuesta por siete (7) asociados, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni del Órgano Fiscalizador, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo.</p> <p>Para ser postulado a integrar la Junta se requerirá ser asociado fundador o activo hábil, estar presente en la asamblea o aceptar la postulación en nota dirigida a la Presidencia de la misma.</p> <p>Los integrantes de la Junta Electoral serán elegidos por simple mayoría de votos y en forma oral. Antes de la finalización de la Asamblea estos deberán designar un Presidente, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes. En caso de ausencia temporaria o definitiva los titulares reemplazarán al Presidente por orden de lista y de la misma manera los suplentes.</p>
<p>Artículo 63: La elección de miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo mediante el voto de lista completa. Las listas que contengan los nombres y los cargos de los candidatos serán presentadas a la Junta Electoral para su oficialización, con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones, avaladas por la firma de quince socios en condiciones de votar, junto con la conformidad expresa de los candidatos</p>	<p>Artículo 63: La elección de miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo mediante el voto de lista completa. Las listas que contengan los nombres y los cargos de los candidatos serán presentadas a la Junta Electoral para su oficialización, a través de un representante, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones, avaladas por la firma de, como mínimo, quince socios en condiciones de votar, junto con la conformidad expresa de los candidatos.</p>
<p>Artículo 64: La Junta Electoral se expedirá dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud y, en caso de rechazo de algún candidato por no reunir las condiciones pertinentes, se otorgará a los interesados un nuevo plazo de cinco (5) días para que procedan a los reemplazos que correspondieren. Si no se adecuase la lista</p>	<p>Artículo 64: La Junta Electoral se expedirá dentro de los siete (7) días de presentada la solicitud y, en caso de rechazo de algún candidato por no reunir las condiciones pertinentes, se otorgará a los interesados un nuevo plazo de cinco (5) días para que procedan a los reemplazos que correspondieren. Si no se adecuase la lista</p>

29 de octubre de 2018, bajo el número 1459, del libro 1 AC - ASOCIACIONES CIVILES

<p>en el término indicado la misma no será oficializada. Dentro de las 48 horas de vencido este último plazo se practicará la oficialización definitiva de las listas presentadas.</p> <p>Las listas así oficializadas serán exhibidas en la sede de la Asociación, de las filiales y en la página web de aquella.</p>	<p>en el término indicado la misma no será oficializada. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido este último plazo se practicará la oficialización definitiva de las listas presentadas, dando cuenta de ello al Consejo Directivo y a los representantes, por escrito.</p> <p>Los Asociados en condiciones de votar tienen derecho a presentar impugnaciones a las listas postulantes, por escrito y debidamente fundamentadas, hasta diez (10) días antes de los comicios. La Junta Electoral responderá por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas. Si la impugnación fuera procedente, podrá dar la oportunidad a la lista objetada de realizar una nueva presentación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes. Las apelaciones a la decisión de la Junta Electoral deberán ser dirigidas al Consejo Directivo por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas. El CD evaluará el fallo e informará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al asociado presentante, a la lista impugnada y a la Junta Electoral la resolución adoptada, que será inapelable.</p> <p>Las listas así oficializadas serán exhibidas en la sede de la Asociación, de las filiales y en la página web de aquella.</p>
<p>Artículo 67: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.</p>	<p>Artículo 67: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, quienes deberán tomar posesión de sus cargos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.</p>

29 de octubre de 2018, bajo el número 1459, del libro 1 AC - ASOCIACIONES CIVILES